



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEEP-A-026/2015

ACTOR: PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO
DEL AYUNTAMIENTO DE
TLACHICHUCA, PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, este Tribunal resolvió el recurso de apelación al rubro indicado, ordenando al Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, que los regidores Pedro Mirón Martínez, Liliana López Rodríguez, José Alejo Gerardo Reyes Crisanto; José Trinidad Escalante Sandoval y Dario Amador Arellano Pérez, pudieran ejercer plenamente sus funciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, así como el pago de las dietas, aumentos y compensaciones a que tuviere derecho.

2. Trámite al escrito del actor. El nueve de mayo, los demandantes presentaron escrito por el que solicitaron a este organismo jurisdiccional el debido cumplimiento del fallo emitido.

3. Amparos 143/2016, 144/2016 y 145/2016. Las responsables promovieron juicios de garantías en contra del fallo de este Tribunal, mismos que fueron desechados por improcedentes.

4. Incumplimiento. De autos se desprende que el ayuntamiento a la fecha, no ha informado sobre el pago de las prestaciones a las que fue condenado, a favor de los actores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Fórmese y regístrese, por cuerda separada el incidente sobre Incumplimiento de Sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que estime pertinentes.

SEGUNDO. Dese vista a las responsables, con el escrito de los actores de nueve de mayo y con el presente acuerdo para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que reciban la notificación correspondiente, informen sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por este organismo jurisdiccional, apercibiéndoles que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se dará vista a la autoridad competente para sancionarlo.

TERCERO. Hecho lo anterior, tórnese el expediente e incidente al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY